



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud por el apoderado de la parte demandada en el que se reitera, se oficie por parte del Despacho a la compañía de Seguros SEGUROS MUNDIAL S.A., a fin de hacer efectiva la Póliza Judicial por el valor de las costas procesales. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 22 de enero de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – REVINDICATORIO
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO ISMAEL PEDRAZA RUBIO
DEMANDADOS:	MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS
RADICADO:	680014189001-2019-00105-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°
DECISIÓN:	ORDENA EFECTIVIDAD DE PÓLIZA JUDICIAL
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, mediante la cual solicita oficiar a la Compañía de Seguros SEGUROS MUNDIAL S.A., a fin de hacer efectiva la Póliza Judicial No. B100035448, expedida el 02 de julio de 2019, con la cual se garantizó el pago de las costas procesales aprobadas mediante Auto de fecha 14 de diciembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES:

En sentencia de fecha 25 de noviembre de 2020, y auto aclaratorio del siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020), se condenó a la parte demandante al pago de las costas procesales en los guienés términos:

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandante al pago de las costas del proceso y agencias en Derecho, que en la instancia se hayan causado a favor de la demandada MARIA ESPERANZA PINZÓN CUADROS, incluyendo, para tal efecto la suma de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$877.802)".

A folios 61 a 63 obra póliza judicial de compañía de seguros expedida por la Seguros Mundial, cuyo Objeto es garantizar el pago de las costas y los perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegasen a causar, cuyo valor asegurado corresponde a la suma de \$5.904.745.

El artículo 604 del C.G.P establece que las cauciones que ordena prestar la ley pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Para el caso bajo estudio, se aportó al expediente la caución otorgada por compañía de seguros denominada también póliza judicial, en virtud de la cual la aseguradora se comprometió a pagar hasta el valor asegurado las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la inscripción de la demanda, siendo factible que el

acreedor o beneficiario pueda dirigirse directamente contra la aseguradora quien debe consignar lo establecido por el Juez siempre que no supere el valor asegurado.

Para efectuar dicho cobro es el mismo CGP, el que establece en su Artículo 441 del C.G.P. el procedimiento para el cobro de cauciones judiciales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 441. EJECUCIÓN PARA EL COBRO DE CAUCIONES JUDICIALES. Cuando en un proceso se hubiere prestado caución bancaria o de compañía de seguros con cualquier fin, si quien la otorgó o el garante no depositan el valor indicado por el juez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene, la cual será apelable en el efecto diferido, se decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes que el interesado denuncie como de propiedad de quien la otorgó o de su garante, sin necesidad de prestar caución. Además, se le impondrá multa al garante equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la caución que en ningún caso sea inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 smlmv).

La providencia que ordene hacer el depósito se notificará por aviso al garante.

En esta actuación no es admisible la acumulación de procesos, ni a ella pueden concurrir otros acreedores. No obstante, cuando el inmueble hipotecado tuviere más gravámenes, se citará a los respectivos acreedores en la forma y para los fines previstos en el artículo 462.

En virtud de lo establecido en la norma anteriormente transcrita resulta procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, dado que, al haberse suscrito la póliza judicial, la aseguradora adquirió la responsabilidad de salir al pago del siniestro asegurado y al haber surgido el siniestro es decir la condena en costas y al haberse establecido inequívocamente su valor se ordenara a la compañía de seguros "SEGUROS MUNDIAL S.A.", que, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, deposite en favor de la demandada MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802)**.

Esta providencia se notificará a la aseguradora por aviso conforme lo establece el artículo 292 del DGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenase a la compañía de seguros "SEGUROS MUNDIAL S.A.", que, dentro de los 10 días a la ejecutoria de la presente providencia, deposite en favor de la demandada MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802)**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la aseguradora SEGUROS MUNDIAL S.A.", por aviso conforme lo establece el artículo 292 del DGP.

TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 03** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 de enero de 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f21d693143fbce1a5a1c39fa797f6ec038aa0a5f3251ef18894891f45b1324f**

Documento generado en 19/01/2021 09:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>